

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de Abril de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 545
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede las partes solicitan la terminación del proceso por pago total con los depósitos judiciales que encuentren a órdenes del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a la señora LUZ DEL SOCORRO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No 31.856.374, los dineros que por cuenta de este proceso 07-2014-869 se han descontados a los demandados **HASTA LA SUMA DE \$186.905.**

2.- OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

7. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.



9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-869 (07)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 18 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



Auto Sust. No 0001760
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, habrá de aclararse que la entidad sobre la cual se solicita el certificado de avalúo catastral, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **-ACLARAR** el auto de sustanciación No. 1578 de 05 de abril de 2016, en el sentido de indicar que el oficio va dirigido al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, y no a la Oficina de Catastro como allí se anotó.

Ofíciase insertando lo pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

01104



0001758

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

DISPONE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la consignación realizada por el demandado ante el Banco Agrario.

2.-POR SECRETARIA correr traslado del recurso de reposición que presenta el apoderado de la parte actora contra el auto No. 440 de Marzo 28 de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-533 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ortiz Ordoñez
SECRETARIA

021110

0001.756

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición de terminación por pago total de la obligación y entrega de dinero, la misma no se atenderá hasta tanto la liquidación de costas quede en firme, por lo cual la misma se ordenará fijar en lista de traslado.

DISPONE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de costas procesales

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-247 (28)E
EMR

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro.56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
--

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Erazo
SECRETARIA

10/10/20

0001757

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición de terminación por pago total de la obligación y entrega de dinero, la misma no se atenderá hasta tanto la apoderada de la parte actora manifieste cual es el monto exacto de dinero para proceder a su pago, igualmente debe acompañar el listado de depósitos judiciales del Banco Agrario para su verificación.

DISPONE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito que aporta la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-612 (03)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

127000



0001752

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado señor VICTOR JAVIER MOSQUERA CHAVEZ con C.C. 4.840.121 como empleado de la Empresa MAC S.A.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00408 (33)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

0001752
Juzgado Tercero Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARIA

10

Auto Inter No. 548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada FABIOLA PALACIOS VDA DE CASTRILLON, que se encuentren en la Carrera 1B3 No. 78-32 del Barrio Petecuy II etapa de Cali, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, tales como comedor, electrodomésticos, nevera, televisor, equipo de sonido, DVD y demás enseres susceptibles de la medida.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$ 21.900.000,00 M/cte.-

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00102 (14)

Jp.

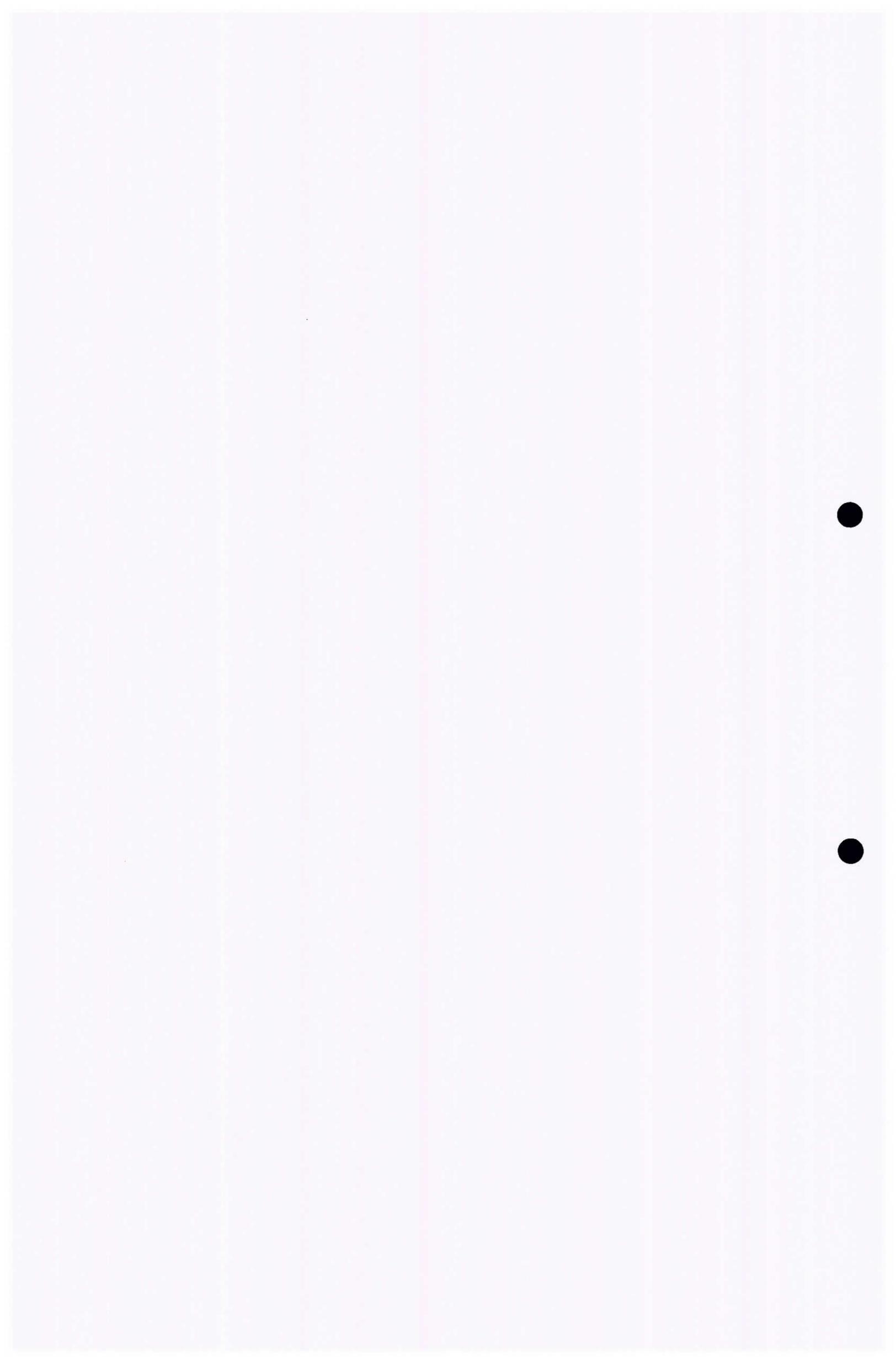
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Ejecución de Sentencias
Secretaría



0001748

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 611651**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00828 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
SECRETARIA

1100



0001749

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención a la solicitud y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENESE POR SECRETARIA, librar EXHORTO a la Notaria 10º del Circulo de Cali para que proceda a la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 231 de 26 de enero de 1999 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-146801 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución, para que proceda a la elaboración de los oficios de terminación del presente asunto

3.- ACEPTAR la autorización que realiza el demandado, señor GILBERTO AVILA ZULES, en cabeza de su hija VIVIANA YAZMINA AVILA LOPEZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00310 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Juzgado 3º de Ejecución
Civiles Municipales de
Santiago de Cali
SECRETARIA

15/10/09



Auto Sust No. 1751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado 8º Civil Municipal de Sentencias, adjuntando copia autentica del oficio No. 640 visible a folio 13 del segundo cuaderno, al igual que constancia del estado actual del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00059 (34)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.550

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA contra JULIO CESAR VIDARTE la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. - 2014-878 (21)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA PATRICIA ALZATE ORTIZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de FEBRERO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA PATRICIA ALZATE ORTIZ, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-263 (01)M
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.543

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS FERNANDO CAMPO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

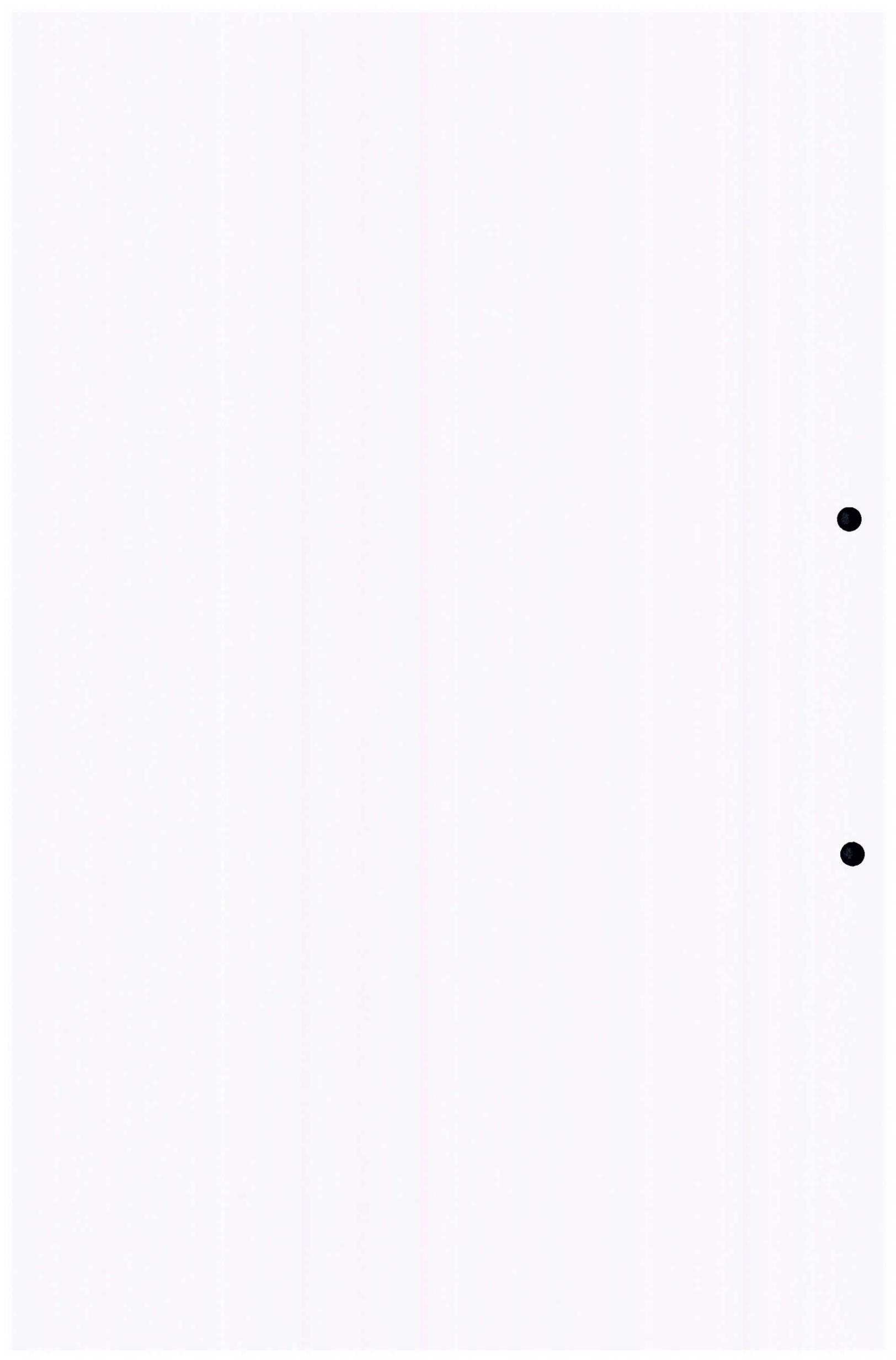
Rad. - 2013-1008 (02)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



Auto sust No 0001.763
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 591562**; código único de lote P005600120001; casa P005600120002

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00080 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

*Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria*

BT 150



**Auto Inter. No 551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador LABORATORIOS BAXTER, para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de y retención de los dineros depositados las demandadas DONEIRA HERRERA OROZCO con C.C. 31.874.274 y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ con C.C. 31.930.77 comunicada en oficio No. 1774 de 05 de mayo de 2015

Adviértasele que en caso de existir otro embargo sobre las demandadas, prevalecerá las deducciones a favor de cooperativas, según lo normado en el art. 144 de la ley 79 de 1988

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **WKG - 15** de propiedad del demandado JHON JAIRO HERRERA OROZCO identificado con C.C. No. 16.752.123

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **VBH - 805** de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 16.31.930.779

El incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria



Auto Inter No. 549
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00672 (13)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria



Auto Inter No. 300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

Surtido como se encuentra en legal forma el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL DEMANDADO HERNANDO VARGAS**, ante su no comparecencia a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, proferida en su contra dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, se procede a hacer la correspondiente designación de curador Ad-Litem, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del demandado **HERNANDO VARGAS** al doctor:

NOMBRE	TELEFONO
ARTURO AGUADO ROJAS	881 1402

Conforme al art. 48 del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA



0001741

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

2.- OFICIESE por secretaria, al Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad, que dando contestación a su oficio No. 0420; se deja a disposición del proceso con radicación 2015-00168 del Juzgado 32° Civil Municipal de Oralidad los remanentes que queden por cuenta de este proceso

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00336 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARIA

1111



0001743

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

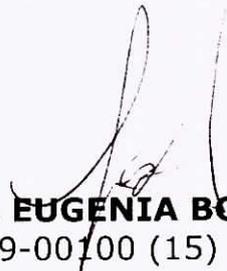
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1873 de fecha 11 de noviembre de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, adicionándole que el número de la matrícula inmobiliaria es **370 - 634928**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00100 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

11



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.544

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALBA NELCY GONZALEZ RESTREPO contra RAUL CRUZ MAZUERA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. - 2015-210 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.547

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIRO RAMOS SALAZAR contra RITA ELENA ARBOLEDA BIOJO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-582 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.541

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO contra HECTOR FABIO ROJAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 2106 de fecha 05 de Agosto de 2014, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA contra HECTOR FABIO ARIAS Y MAURICIO ORDOÑEZ rad 2014-505.

3.ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-083 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA



0001750

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto Interlocutorio No. 716 de 01 de Marzo de 2016, el Juzgado,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2002-633 (09)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

03/10/17

Handwritten notes in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.



Auto sust No. 0001740
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00117 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal
de Santiago de Cali
Ejecución de Sentencias

11. 5



Auto Sust No. 0001739
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta fallo que cita el memorialista, si bien se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, de dineros del HUV., también es cierto que dicha solicitud debe acompañarse por el soporte que justifique el gasto, para personas que única y exclusivamente se mencionan en el fallo de tutela.

Consecuente con lo anterior, y ya que la solicitud no se acompaña de ningún tipo de soporte el cual justifique el desembargo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el levantamiento de la medida de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00743 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

13-01



Auto Sust. No. 0001759

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición que eleva la apoderada de la parte actora, se le indica que la misma no se atenderá hasta tanto le haga la presentación personal, ya que la que se aporta es una copia.

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-767 (18)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

251001



Auto sust No. 0001742
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Fiscalía General

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

1000



Auto sust No. 0001747
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Compañía de Seguros POSITIVA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00742 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2016**

Secretaria

10/1/20



Auto Sust. No.

0001753

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición que eleva el apoderado de la parte actora, se le indica al profesional del derecho que son las partes del proceso quienes adelantan las gestiones tendientes hasta que proceda su terminación conforme a las voces de nuestro ordenamiento procesal, ahora bien, si lo que busca es su terminación debe indicarlo conforme al artículo 461 del C.G.P.

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-801 (21)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.56 DE HOY ABRIL 18 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana María Cated Enriquez
SECRETARIA

01110



203

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.546

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COMERCIAL CONAVI contra PABLO ANTONIO SOTO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

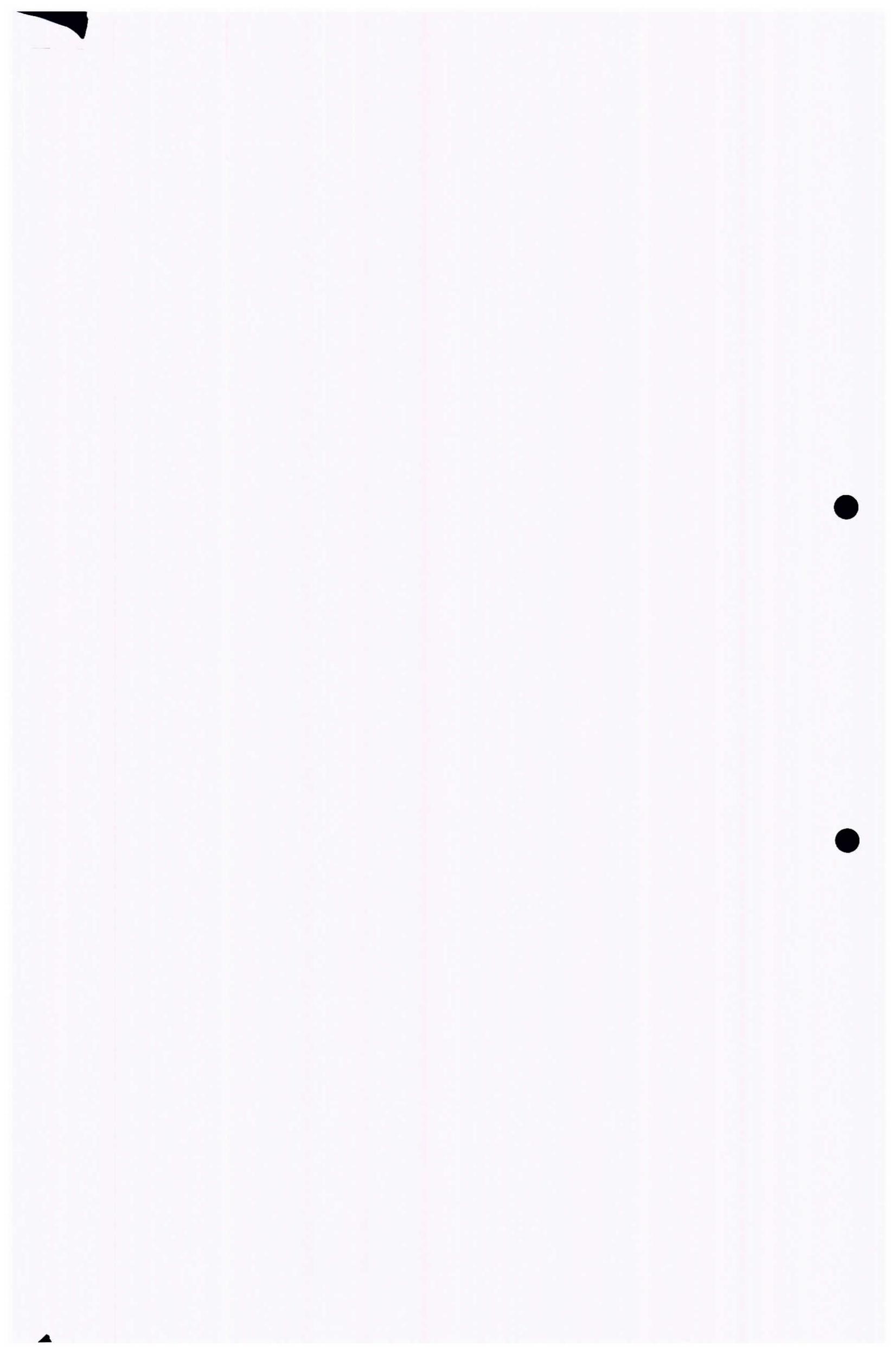
Rad.- 2002-633 (09)H
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Notificación
Servicio Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



0001781

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto Interlocutorio No. 714 de 01 de Marzo de 2016, el Juzgado,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-435 (13)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 56 DE HOY **ABRIL 18 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

187100



0001782

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto Interlocutorio No. 715 de 01 de Marzo de 2016, el Juzgado,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-118 (14)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 56 DE HOY ABRIL 18 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

00000



Auto Interlocutorio No. 564
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

Estando presente el proceso próximo a la diligencia de remate programada para el 19 de Abril de 2016, a las 2:00 p.m, y como quiera que la suscrita Juez debe asistir a un procedimiento medico en horas de la tarde de carácter prioritario, es preciso reprogramar la diligencia de remate.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la fecha de remate del inmueble objeto de la Litis por lo expuesto en la parte motiva.

2.- SEÑALAR el día 17 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 2: pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-358374**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-028 (11)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 18 DE 2016**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Antonio López de Siquier*
Secretaria